CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

Y

COMPUTACION E INFORMATICA RTACCHI LTDA.

En Santiago, a 1 de marzo de 2019, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, RUT Nº 69.070.301-7, representada por don AXEL MÜLLER BRAVO, cédula nacional de identidad Nº 5.089.527-0, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia Nº 963, comuna de Providencia, en adelante la "CORPORACIÓN", por una parte, y por la otra, **COMPUTACION RTACCHI LTDA.**, RUT Nº 76.473.727-K, representada por don RODRIGO TACCHI FERNÁNDEZ, cédula de identidad N° 15.339.514-4, ambos domiciliados en Panamá 8897 -1B, comuna de La Florida, en adelante el "PRESTADOR", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, sujeto a las estipulaciones que a continuación se indican:

ANTECEDENTES:

Proceso de Adjudicación	Asignación Directa
Imputación	Administración de Salud
Encargado	María José Le-Bretón, Jefa Unidad Administrativa.
Nombre Director responsable	Sonia Moreno Aravena, Directora de Salud.

PRIMERO: Objeto.

Por el presente acto, el Prestador se obliga a prestar el servicio y asesoría mensual informática y computacional para los centros de salud administrados por la Corporación, lo que incluye la a correcta configuración de la red, soporte técnico en terreno, solución de soporte técnico remota y gestión del área de Tecnologías de la información y adicionalmente el servicio de control remoto y antivirus.

Para efectos de lo anterior, se incorpora la COTIZACION ASESORIAS TI Y MANTENCION MENSUAL CENTROS DE SALUD PROVIDENCIA como Anexo Nº1 del presente instrumento, la que debidamente firmada por las partes se entiende formar parte del Contrato para todos los efectos.

SEGUNDO: Vigencia.

El presente Contrato tendrá una vigencia de un año contado desde la fecha del presente instrumento y se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes le pone término mediante un aviso escrito entregado con una anticipación de al menos 30 días corridos a la fecha término respectiva o cualquiera de sus prorrogas.

Se deja constancia que la Corporación podrá poner término al contrato en cualquier momento, sin necesidad de invocar causa alguna y sin necesidad de declaración judicial o arbitral previa, bastando para ello que lo comunique por escrito al Prestador, con a lo menos treinta días corridos de anticipación. El ejercicio de esta facultad no dará derecho a indemnización ni compensación de ninguna especie. Lo anterior es sin perjuicio del pago de los servicios efectivamente prestados y que se encuentren pendientes de pago a la fecha del término anticipado.

Asimismo, la Corporación podrá también poner término inmediato al presente contrato, y sin derecho al pago de indemnización de ninguna especie, a través de la forma indicada en el párrafo precedente, en el evento de que el Prestador incumpla cualquiera de las normas del presente Contrato.

TERCERO: Honorarios.

La Corporación pagará al Prestador, por la efectiva prestación de los servicios, las siguientes cantidades:

a) Por los servicios de solución de soporte técnico remota y gestión del área de tecnologías de la información en los centros de salud dependientes de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, **96 unidades de fomento mensuales**, en su equivalente en pesos moneda nacional a la fecha de emisión de la factura, valor que incluye cualquier gasto, costo o impuesto aplicable a la prestación de los servicios.
b) Por la prestación del servicio de control remoto y antivirus, **12,17 unidades de fomento mensuales**, en su equivalente en pesos moneda nacional a la fecha de emisión de la factura, valor que incluye cualquier gasto, costo o impuesto aplicable a la prestación de los servicios. En caso de término anticipado del contrato, el prestador se obliga a entregar y/o ceder y rendir cuenta a la Corporación de los productos que fueron adquiridos con ocasión de la presente letra.

Se deja constancia que el precio incluye la totalidad de los gastos que deba efectuar el Prestador para la ejecución de los servicios y que la Corporación retendrá los impuestos que correspondan.

El pago lo realizará la Corporación dentro del plazo de 30 días corridos siguientes al recibo conforme de la factura correspondiente por los servicios efectivamente prestados, siempre y cuando el Prestador haya cumplido con lo exigido en el Contrato y Anexo Nº1, visada por la Dirección de Salud y aprobado por el Secretario General.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación se reserva el derecho a solicitar mayores antecedentes y que se adjunten informes de los servicios prestados.

CUARTO: Prohibición de cesión.

Queda expresamente prohibido al Prestador, sin la autorización expresa de la Corporación, vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, los créditos que contra ella tenga, derivados del Contrato suscrito, como también la venta, cesión o transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro o percepción.

QUINTO: Responsabilidades y Obligaciones del Prestador.

El Prestador realizará sus servicios con la más alta calidad y diligencia, y responderá de la calidad de los servicios desarrollados con la diligencia exigible a una empresa experta en la prestación de los servicios objeto del contrato.

Asimismo, el Prestador no podrá contratar con terceros la ejecución del Contrato, sin antes solicitar autorización escrita de la Corporación.

Todos los productos derivados del presente contrato, así como cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que realice el Prestador, será de propiedad de la Corporación.

SEXTO: Multas.

La Corporación se reserva el derecho, previo informe de la Contralora, de aplicar sanciones a al prestador en el caso que este haya incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, las que le impone la Ley. Desde la primera a tercera falta, serán consideradas faltas leves, cada falta leve será multada con 1 UF cada vez que se cometa, cantidad que será descontada previo al pago de los servicios contratados.

Serán faltas graves, y darán derecho a poner término al contrato, dentro de otros, los siguientes incumplimientos:

a) Si el Prestador no destina los recursos que sean suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo convenido.
b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios del Prestador
c) Si el Prestador infringe en cualquier forma lo estipulado en el presente instrumento, las bases y/o sus anexos.
d) Si el Prestador incurre en incumplimiento o retraso injustificado, sin autorización previa de la Corporación, en los plazos de entrega del servicio contratado.
e) Si el Prestador usa la información confidencial de la Corporación, sin autorización expresa de ésta última.

SEPTIMO: Independencia de las partes.

Las partes declaran que el presente contrato no crea vínculo laboral, por no existir un vínculo de subordinación y dependencia entre la Corporación y el personal del Prestador. Las partes declaran que la Asesoría es una prestación de servicios profesionales regida por el Código Civil, por lo que en ningún caso podrá ser considerado o asimilado a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

En consecuencia, el Prestador tendrá el carácter de único y exclusivo empleador de las personas que ejecuten las labores encomendadas. Por tanto, será de su responsabilidad y cargo exclusivo el pago de sueldos, remuneraciones, cotizaciones previsionales, beneficios, indemnizaciones, retenciones de impuestos y otros de similar naturaleza, relacionados con dicho personal, excluyendo y liberando expresamente a la Corporación de cualquier responsabilidad y dejando indemne a la Corporación en este ámbito.

La Corporación se reserva el derecho a solicitar que el Prestador acredite, a satisfacción de la Corporación el cumplimiento de las obligaciones previsionales en relación con los trabajadores que ocupe en ella, mediante certificado de la Inspección del Trabajo respectiva o certificar el pago los honorarios de las especialidades involucradas.

El prestador deberá cumplir, asimismo, con todas las obligaciones legales sobre higiene, seguridad industrial, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y en general con todas las normas laborales, tributarias y demás contenidas en la legislación y reglamentación vigente.

OCTAVO: Confidencialidad.

El Prestador tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de la Corporación, cualquier documento, información que conozca y/o tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato.

Las partes se comprometen a tratar como estrictamente confidencial y haciendo uso de sus mejores esfuerzos para impedir la divulgación a terceros de cualquier registro, informe, cuenta y cualquier otro documento o información en relación con este contrato y la información que se genere con ocasión de este contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y facultará a la Corporación para ponerle término. Esta obligación de confidencialidad permanecerá durante toda la vigencia del presente Contrato y por los cinco (5) años siguientes a su terminación.

NOVENO: Jurisdicción.

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato será resuelta por los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: Gastos.

Todos los derechos e impuestos que graven el presente Contrato, serán de cargo del Prestador.

UNDÉCIMO: Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Personerías.

La personería de don AXEL MÜLLER BRAVO para representar a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta de la escritura pública de fecha 26 de Abril de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia.

La personería de don RODRIGO TACCHI FERNÁNDEZ para representar a COMPUTACION RTACCHI LTDA., consta en certificado emitido por el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Código Verificación Electrónico (CVE) Nº CRmWRiJP1ejm, de fecha 22 de enero de 2015.

AXEL MÜLLER BRAVO
SECRETARIO GENERAL
p.p. CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

SONIA MORENO ARAVENA
DIRECTORA DE SALUD
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

RODRIGO TACCHI FERNANDEZ
p.p.COMPUTACION RTACCHI LTDA.